

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Guadalajara y la Estacion del ferro-carril de la misma capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Guadalajara toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de parti-

da de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas por la mencionada Administracion principal de Correos de Guadalajara.

8.ª El contrato durará 4 años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de conti-

nuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Para la exencion que corresponda de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará á la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 29 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ochenta pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril en Guadalajara, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Junio de 1882.—El Director general, C. Martinez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 28 de Junio de 1882.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Rentas Estancadas.

En la *Gaceta* de 27 del corriente, núm. 178, página 879, se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península para el envase

de sus valores, dos meses despues á la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884.

La subasta expresada tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Director general del ramo, Abogado del Estado y Jefes que en dicho anuncio se designan.

En su virtud, lo pongo en conocimiento del público á fin de que los interesados que quieran presentar proposiciones á dicha subasta de cajones, se ajusten en todo á lo dispuesto en el pliego inserto en la citada *Gaceta*.

Guadalajara 28 de Junio 1882.—Valentin Garcia del Busto.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.—CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los dias y por el orden que á continuacion se expresa:

Dias 1.º y 3 de Julio.—Retirados de guerra y regulares exclaustros.

4 y 5.—Monte-pio militar y cesantes.

6 y 7.—Monte-pio civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

8, 10 y 11.—Pensiones de cruces (trimestre).

12 y 13.—Nóminas sin distincion.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos dias que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Junio de 1882.—El Interventor, Federico Asquerino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Impuesto del 10 por 100 sobre honorarios de Registradores de la Propiedad.

Cumpliendo esta Administracion lo que se le ha prevenido por la Direccion general de Impuestos, se apresura á dar publicidad en esta provincia á la Real orden que con fecha 23 de Mayo último, se comunicó por el Ministerio de Hacienda al expresado Centro directivo, acerca del impuesto sobre sueldos, asignaciones y honorarios que corresponde exigir á los Registradores de la Propiedad; cuya soberana resolucion dice así:

»Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por varios Registradores de la Propiedad, en solicitud de que se declare que el 10 por 100 que se les descuenta sobre el importe total de sus honorarios devengados, se entienda limitado á las dos terceras partes de las mismas, como dispuso la Instruccion de 24 de Julio de 1876, para el cumplimiento de la ley sobre sueldos y asignaciones. En su vista, y la del art. 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, el 28 de la Instruccion citada, la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones, y el art. 30 de la Instruccion de la misma fecha, dictada para el cumplimiento de esta ley;

Considerando que la referida ley de Presupuestos establece la base imponible del impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad, determinando que era las dos terceras partes de los

rendimientos que obtuviesen y eximiendo la tercera parte restante por considerarla necesaria para atender á los gastos de personal y material;

Y considerando que si bien la Ley é Instruccion de 31 de Diciembre último nada dicen respecto á esta excepcion, tampoco pueden considerarse como derogacion del art. 4.º de la ley de Presupuestos de 1872, sino como simple variacion del tipo de gravámen, subsistiendo la misma base de imposicion ó sea la de las dos terceras partes de los honorarios, porque la excepcion de la tercera parte no solo está apoyada por dicha Ley, sino que es razonable y está fundada en la equidad, toda vez que el Estado no abona á los Registradores los gastos de oficina, que se estiman en la tercera parte del total rendimiento del cargo, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y el informe de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que solo corresponde exigir á los Registradores de la Propiedad, en concepto de impuesto sobre sueldos, asignaciones y honorarios, el 10 por 100 de las dos terceras partes de los rendimientos que obtengan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Guadalajara 29 de Junio de 1882.—Ricardo de Medina.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

FUENCEMILLAN.

D. Miguel Alcalde, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fuencemillan, en el partido de Cogolludo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el dia 22 de los corrientes, interpuesto por Benito Alcorlo, de estado viudo, mayor de edad, labrador y vecino de esta referida villa, contra Julian Montero, que lo es de la villa de Cañizar, en el partido de Brihuega, sobre pago de 250 pesetas como primer plazo, procedentes de ganado, con fecha 23 del que rige ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva recayó el siguiente

Fallo:

Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Julian Montero, vecino de la ya referida villa de Cañizar, á que pague al demandante Benito Alcorlo la cantidad de 250 pesetas, en el término prefijado por la ley, con más las costas causadas y las que se causen hasta su definitiva terminacion, notificándose en los Estrados de este Juzgado en cumplimiento de los artículos 281 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó su Señoría de que yo el Secretario certifico.—Leon Leal.—Miguel Alcalde.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Leal en audiencia pública hoy dia de la fecha, de que certifico.—Fui presente, Alcalde.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Benito Simon.—Segundo Juaranz, que firman, de que certifico.—Benito Simon.—Segundo Juaranz.—Alcalde.

Así resulta de su original al que me remito en caso necesario.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el vis-

to bueno del Sr. Juez municipal en Fuencemillan á 27 de Junio de 1882.—Miguel Alcalde, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Leon Leal.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 83.

PROYECTO DE PRESUPUESTO de gastos é ingresos que forma el Alcalde de la Capital de dicho partido para ocurrir á las atenciones de la cárcel del mismo en el venidero año económico de 1882 á 1883, el cual somete á la discusion, votacion y aprobacion de los representantes de todos los Ayuntamientos del referido partido, y en su defecto á la Corporacion municipal que presido, á saber:

	Pesetas. Cént.
<i>Presupuesto de gastos.</i>	
Para el alimento de toda clase de presos paisanos estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido, con inclusion de los cantones, calculados en 26 diarios, á razon de 50 céntimos de peseta cada uno.....	4.745 »
Para sueldo-dotacion del Alcaide por el año de este presupuesto.....	750 »
Asignacion anual al Médico-Cirujano....	175 »
Por gratificacion al Secretario por los trabajos que de la Cárcel lleva inherentes con su cargo.....	50 »
Para el alumbrado, escobas, agua, rodillas, limpieza, aseo del local y combustible.....	360 »
Para compostura de grillos y prisiones..	20 »
Para reintegro de las estancias que causen los presos en el Hospital y medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	150 »
Para socorro extraordinario y comida á los presos en los dias de Navidad, Semana Santa y Comunion Pascual.....	45 »
Para alquiler de la Cárcel de partido ...	400 »
Para combustible de los braseros del Juzgado y sus dependencias, muebles y reparos de él y sello para la Promotoria fiscal.....	75 »
Para gastos de papel para los libros del Alcaide.....	10 »
Para la de reparacion del edificio.....	80 »
Para los imprevistos que no están consignados y que puedan ocurrir en el año de este presupuesto.....	250 »
Para premio al Depositario del 3 por 100 de cobranza de lo que se reparta.....	132 56
Total de gastos.....	7.242 56

Presupuesto de ingresos.

Existencia que se calcula quedará en arcas al cerrar el ejercicio del presupuesto actual.....	2.823 76
Déficit.....	4.418 80

Para cubrir el indicado déficit, se formará un repartimiento entre las 22.094 almas que constan los Ayuntamientos del partido segun el censo de 1877 vigente, como se ha efectuado en años anteriores, á razon de 20 céntimos de peseta que sale gravada cada una, é importan las citadas cuotas 4.418 pesetas 80 céntimos.

Atienza 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Fernando Flores.—P. S. M.—Mariano del Olmo, Secretario.

PUEBLOS.	Número de almas de cada pueblo.	Cuota que á cada pueblo corresponde.	
		Pesetas.	Cént.
Atienza.....	2.061	412	20
Angon.....	339	67	80
Alpedroches.....	275	55	»
Aldeanueva de Atienza.....	239	47	80
Alcorlo.....	235	47	»
Alcolea de las Peñas.....	279	55	80
Albendiego.....	499	99	80
Bustares.....	494	98	80
Bodera (La).....	390	78	»
Bañuelos.....	344	68	80
Campisábalos.....	628	125	60
Cantalojas.....	749	149	80
Cercadillo.....	280	56	»
Cincovillas.....	258	51	60
Condemios de Abajo.....	183	36	60
Condemios de Arriba.....	444	88	80
Congostrina.....	451	90	20
Galve.....	616	123	20
Gascueña.....	521	104	20
Hiendelaencina.....	1.828	365	60
Higes.....	353	70	60
Huerce (La).....	624	124	80
Miñosa (La).....	588	117	60
Madrigal.....	202	40	40
Medranda.....	387	77	40
Miedes.....	556	111	20
Nava de Jadraque.....	158	31	60
Ordial (El).....	296	59	20
Palancares.....	247	49	40
Pálmaces de Jadraque.....	345	69	»
Paredes.....	496	99	20
Prádena de Atienza.....	312	62	40
Rebollosa de Jadraque.....	152	30	40
Riofrio.....	442	88	40
Nava de Santiuste (La).....	393	78	60
Robledo.....	581	116	20
Robredarcas.....	166	33	20
Romanillos de Atienza.....	435	87	»
San Andrés del Congosto.....	365	73	»
Semillas.....	218	43	60
Sienes.....	309	61	80
Somolinos.....	406	81	20
Toba (La).....	640	128	»
Tordelrábano.....	212	42	40
Ujados.....	207	41	40
Valdelcubo.....	332	66	40
Valverde.....	474	94	80
Veguillas.....	175	35	»
Villacadima.....	250	50	»
Villares de Jadraque.....	254	50	80
Zarzuela de Jadraque.....	406	81	20
Totales.....	22.094	4.418	80

Resumen.

Ha debido repartirse..... 4.418 80
Se ha repartido..... 4.418 80

Igual.

Atienza 25 de Abril de 1882.—El Alcalde, Fernando Flores.

Corresponde con el proyecto, acta y reparto original, de que certifico.

Y para que conste y obre los efectos convenientes en el Gobierno civil de esta provincia según está mandado, expido la presente visada por el señor Alcalde en Atienza á 28 de Abril de 1882.—Mariano del Olmo.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Flores.

PARTIDO JUDICIAL DE MOLINA.

Presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año económico de 1882-83.

Gastos.

Pesetas. Cént.

Por el sueldo del Alcaide.....	821 25
Idem del Ayudante.....	547 50
Idem del Portero.....	456 25
Idem del Profesor facultativo.....	300 »
Idem del Sangrador.....	25 »
Idem del Capellán.....	136 »
Idem del depositario el 15 al millar.....	127 »
Gastos del alumbrado.....	91 50
Idem de reparacion de utensilios y mobiliario.....	105 »
Idem de oblata para la Capilla.....	97 50
Idem de combustible para la Sala de Audiencia.....	75 »
Para la manutencion de 20 presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.....	3.650 »
Idem de sanguijuelas y medicamentos..	62 50
Idem del relleno de jergones.....	20 »
Idem del socorro de presos transeuntes..	150 »
Idem de traslacion de enfermos al Hospital.....	200 »
Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).....	50 »
Por los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.....	200 »
Total presupuesto de gastos..	7.114 50

Ingresos.

Existencias resultantes del año anterior calculada próximamente.....	1.053 60
El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa.....	6.060 90
Total presupuesto de ingresos.	7.114 50

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 6.061 pesetas 92 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.

Número de almas de cada pueblo. Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo. — Pests. Cént.

Adores.....	341	53 71
Alcoroches.....	723	113 88
Algar.....	241	37 96
Alustante.....	1.500	236 25
Amayas.....	246	38 75
Anchuela del Campo.....	328	51 66
Anchuela del Pedregal.....	378	59 44
Anquela de la Seca.....	339	53 40
Anquela del Ducado.....	313	49 31
Aragoncillo.....	474	74 66
Balbacil.....	345	54 34
Baños.....	505	79 54
Campillo de Dueñas.....	472	74 35
Canales.....	244	38 43
Castellar.....	253	39 86
Castilnuevo.....	146	23 »
Cillas.....	269	42 37
Clares.....	182	28 67
Cobeta.....	547	86 16
Codes.....	375	59 07
Concha.....	336	52 93
Corduente.....	448	70 56
Cubillejo de la Sierra.....	458	72 14
Cubillejo del Sitio.....	305	48 04
Checa.....	1.686	265 55
Chequilla.....	172	27 10
Embid.....	217	34 19
Establés.....	682	107 42
Fuentelsaz.....	539	84 90
Herrería.....	285	44 89
Hinojosa.....	514	80 96
Hombrados.....	258	40 64
Labros.....	275	43 32
Lebranon.....	793	124 91
Luzon.....	966	152 15
Maranchon.....	1.474	232 16
Mazarete.....	260	40 95
Megina.....	408	64 26
Milmarcos.....	904	142 38
Mochales.....	650	102 38
Molina.....	3.008	473 76
Morenilla.....	232	36 55
Motos.....	193	30 41
Olmeda de Cobeta.....	401	63 16
Orea.....	788	124 11
Pardos.....	177	27 89
Peñalen.....	276	43 48
Peralejos.....	736	115 93
Pinilla.....	332	53 30
Piqueras.....	361	56 86
Pobo (El).....	953	150 11
Poveda.....	477	75 14
Pradosredondos.....	807	127 11
Rillo.....	302	47 57
Rueda.....	354	55 71
Selas.....	361	56 86
Setiles.....	717	112 94
Taravilla.....	484	76 23
Tartanedo.....	404	63 63
Terzaga.....	302	47 57
Terraza.....	391	61 59
Tierzo.....	320	50 40
Tordellejo.....	452	71 20
Tordesilos.....	784	123 48
Tortuera.....	676	106 48
Torrecaudrada.....	332	53 30
Torremocha.....	318	50 09

Torremochuela.....	214	33	71
Torrubia.....	400	63	»
Traid.....	698	109	94
Turmiel.....	434	68	36
Valhermoso.....	334	52	61
Villar de Cobeta.....	334	52	61
Villel de Mesa.....	707	111	36
Yunta (La).....	564	88	83
Total.....	38.474	6.061	92

Resulta que siendo la cantidad repartible 6.060 pesetas 90 céntimos, y la base 38.474 almas, sale gravada al respecto de 15 pesetas 75 céntimos por cada 100 almas, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Molina 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin.—El Secretario, Cándido Berzosa.

PARTIDO JUDICIAL DE SACEDON.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el indicado año.

D. Manuel Lopez Cuenca, Alcalde constitucional de esta poblacion, cabeza del partido judicial de su nombre, forma y presenta á la junta de representantes de los pueblos que lo componen el indicado presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado año económico inmediato, en cumplimiento de lo que está prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia, para que sea discutido y aprobado ó rectificado, y pueda refundirse en el municipal de esta villa segun está mandado por disposiciones vigentes.

<i>Gastos.</i>	Pets.	Cénts.
Sueldo del Alcaide.....	730	»
Idem Profesor facultativo.....	200	»
Idem id. sangrador.....	80	»
Idem id. Depositario.....	200	»
Idem del Farmacéutico.....	200	»
Gastos del alumbrado.....	125	»
Idem de reparacion de utensilios.....	50	»
Idem de alquiler del edificio.....	200	»
Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	150	»
Idem del libro del Alcaide.....	25	»
Idem de limpieza de lugares inmundos..	25	»
Idem el socorro diario de los estantes á razon de 50 céntimos.....	3.650	»
Idem socorro extraordinario en Jueves-Santo y Navidad.....	50	»
Idem para asistencia de presos enfermos	50	»
Idem el reparo ordinario del edificio....	350	»
Idem de recomposicion de prisiones y cerraduras.....	50	»
Idem alumbrado dei Juzgado de primera instancia.....	40	»
Idem mobiliario y enseres de la misma y sus dependencias.....	200	»
Idem combustible para las dos estufas...	125	»
Idem los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.....	250	»
Suma total de gastos... 6.750		»

Ingresos.

Existencia resultante del año anterior que se calcula próximamente.....	1.000	»
El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido tomando por base su vecindario segun el último censo, para que se examine é informe al propio tiempo...	5.750	»
Suma total de ingresos. 6.750		»

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 5.750 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base sus respectivos vecindarios, segun está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cantidad que se reparte.		Corresponde á cada trimestre	
		Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
Alcocer.....	1.302	536	69	134	17
Alique.....	174	71	73	17	93
Alocen.....	347	143	04	35	76
Alóndiga.....	721	297	20	74	30
Auñon.....	1.286	530	09	132	52
Berninches.....	668	275	35	68	84
Casasana.....	347	143	04	35	76
Castilforte.....	368	151	69	37	92
Chillaron del Rey.....	424	174	78	43	70
Córcoles.....	542	223	42	55	86
Escamilla.....	575	237	02	59	26
Hontanillas.....	151	62	25	15	56
Millana.....	546	225	07	56	27
Morillejo.....	517	213	11	63	28
Olivar (El).....	433	178	49	44	62
Pareja y Tabladillo....	905	373	05	93	26
Peralveche.....	422	173	95	43	49
Recuenco (El).....	540	222	59	55	65
Sacedon y la Isabela... 1.869	770	41	192	60	
Salmeron.....	1.121	462	08	115	52
Santa María de Poyos..	400	166	94	41	74
Torronteras.....	137	56	48	14	12
Villaexcusa de Palositos.....	148	61	»	15	25
Totales.....	13.948	5.749	47	1.437	38

Siendo 13.948 el número de almas y 5.750 pesetas lo repartible, corresponde á 0'4.122 de peseta por alma base del presente reparto.

Sacedon 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

GUADALAJARA.

Esta Municipalidad, haciendo uso de la autorizacion que tiene concedida, y en vista de no haberse aceptado los encabezamientos propuestos á los vendedores de vino, aceite y pescados de mar y escabeches, así como por las harinas de trigo y afrechos, ha señalado el lunes 10 de Julio próximo y hora de doce de su mañana á una de su tarde para celebrar la oportuna subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargo municipal de tales especies por el año económico de 1882 á 1883.

Las tarifas, tipos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento de los que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Guadalajara 29 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCORLO.

D. Félix Alonso, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que en este día, y por los vecinos de este pueblo, han presentado en esta Alcaldía tres reses lanaras (muertas) que las han arrastrado las corrientes de las aguas y haber perecido en este término municipal á las orillas del rio Bornoba, á las cuales se hace constar las señales que cada una tiene, y son:

Una oveja esquilada, y por señal tiene en la oreja izquierda dos muesgas delante y una atrás, y á la derecha una espunta.

Otra idem esquilada con las señas en la oreja izquierda como la anterior, y á la derecha una arpa.

Otra idem tambien esquilada y en la derecha tiene espunta y á la izquierda muesga delante y atrás.

Las tres son negras y se han mandado arreglar y echadas en sal, por lo cual se encuentran depositadas, y por consiguiente, el que se crea con derecho á las mismas puede presentarse en esta Alcaldía con certificacion del Ayuntamiento de su domicilio para acreditar su personalidad y les serán entregadas lo antes posible.

Lo que se hace saber para quien pueda interesar, dando publicidad de este anuncio los Sres. Alcaldes de la provincia.

Alcorlo 22 de Junio de 1882.—El Alcalde, Félix Alonso.

BUJARRABAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para abrir la obra general de paleria en este término, se anuncia otra segunda que, bajo las mismas condiciones que la primera, tendrá lugar á los ocho dias de que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bujarrabal 25 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Bacho.—El Secretario, Julian Mamblona.

VIANA DE MONDEJAR.

D. Lino Hernandez García, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Guillermo Rero Romero, natural de Gárgoles de Abajo, partido de Cifuentes, soltero, de 20 a 21 años de edad, oficio molinero, para que en el término de veinte dias despues que aparezca en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado municipal á responder en juicio de faltas de los cargos que contra él resultan en atencion á las diligencias practicadas de oficio en este Juzgado municipal y falladas por la Sala de lo criminal, pues de lo contrario se declarará rebelde en dicho juicio.

Dado en Viana de Mondejar á 23 de Junio de 1882.—Lino Hernandez.—Florentino Moreno, Secretario.

DRIEVES.

Por el guarda municipal de esta villa se me dió parte el día 26 de Abril último de que en este término municipal y sitio denominado Barranco de las Posturas, se hallaban ocultas diez y seis maderas y

que debian pertenecer á las últimas maderadas que dias ántes habian bajado á flote del rio Tajo, por ser todas de pino labradas, con marca, su longitud unos diez y seis piés, su grueso dobleros; las que recogí y tengo depositadas en esta villa, para que la persona que se crea con derecho y despues que se anuncie en el periódico oficial de la provincia, acuda á esta Alcaldía á recogerlas, abonando los gastos ocasionados en el arrastre.

Drievés 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gregorio Mateo.

Marca de las maderas.

Letra...	M II
Otras...	II X II
Otras...	II — II

MORATILLA DE LOS MELEROS.

El Ayuntamiento que presido con igual número de contribuyentes asociados, en sesion ordinaria del día 25 del corriente ha acordado el arriendo en conjunto de las especies de consumos y cereales á la libre venta para cubrir el encabezamiento de 4.000 pesetas señaladas á esta villa para el año económico de 1882 á 1883, con más el recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

Los remates primero y segundo tendrán lugar en los dias 9 y 16 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, siendo necesario para hacer proposiciones presentar la cédula personal y garantia de persona de arraigo, de probidad, con residencia en la localidad.

Moratilla de los Meleros 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Victor Diaz.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario.

ATIENZA.

Consignada en el presupuesto municipal de este distrito, votado por el Ayuntamiento y Junta en 15 de Marzo último para el venidero año económico de 1882 á 1883, que examinó y halló conforme el señor Gobernador civil de la provincia, la cantidad de 550 pesetas para sueldo anual de un ayudante auxiliar del Maestro de la Escuela pública de niños de esta poblacion, se anuncia vacante dicha plaza con la asignacion citada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de su cédula personal, certificacion de conducta y copia de sus títulos, incluso la certificacion del último pueblo donde hayan estado ejerciendo la profesion de maestro de primera enseñanza ó auxiliar, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Atienza 27 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Fernando Flores.

FUENTES.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan cinco cargas de leña que se hallan depositadas en esta Alcaldía, bajo el tipo de 3 pesetas 75 céntimos, procedentes de un roble caido por efecto de un hundimiento de terreno.

El remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de mi Autoridad y demás disposiciones vigentes,

Fuentes 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gabriel Ayuso.—Ciriaco Garcés, Secretario.

CEREZO.

Por Gerónimo Garrido Torija, vecino de Bustares, labrador, se me ha dado parte de que el día 21 del actual á las doce de la noche, caminaba desde Yunquera en compañía de Juan (a) Manta, vecino de la Nava de Jadraque, cada uno con mula y caballo respectivamente aparejados, llevando la mula del compareciente cargada con dos pellejos de vino que contenian cuatro arrobas y media, dos mantas viejas, seis sacos carboneros vacíos, una anguariana y una alforja con una bota de vino y una chamarreta encarnada con una sogá de cáñamo encima; más como el compareciente echó de menos una cartera que contenia la cédula personal y otros papeles, desde el monte Maluque se volvió á Yunquera á buscarla, y el compañero de viaje Juan (a) Manta continuaba la marcha, conduciendo su caballo y mula del compareciente, que vuelto desde Yunquera el 22, continuó su marcha hasta encontrarle, y alcanzándole entre Robredarcas y Zarzuela, vió que solo llevaba su caballo, y preguntándole por la mula del compareciente le manifestó no haberla visto; por lo que se volvió á recorrer los pueblos hasta el de Humanes en busca de la mula y demás efectos, y no habiéndola encontrado se vé en el caso de dar parte para conseguirlo, siendo las señas las siguientes:

Edad 12 años, alzada seis cuartas, pelo castaño, rozada de los dos costillares, cinchera, herrada de manos, con cabezada de correa avellanada con cha-pa dorada.

Cerezo 27 de Junio de 1882.—Joaquin Abad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDADES MINERAS

LA LEALTAD y LA ESPAÑOLA.

Se sacan á pública subasta las labores que á continuación se expresan de las minas tituladas *Luna* y *Sol del Castellar*, en la Nava de Jadraque, bajo pliego cerrado y conforme el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del representante de dichas Sociedades, en Guadalajara, calle Mayor baja, núm. 27, el día 5 de Julio del presente año.

Labores en la *Luna del Castellar*.—Un pozo de 30 metros lineales de profundidad, 2 metros 50 centímetros de largo y 1 metro 60 centímetros de ancho; regularmente hecho.

Labores en el *Sol del Castellar*.—Otro continuenda la labor del titulado *El Pilar*, 26 metros lineales de profundidad y de iguales dimensiones que el anterior.

Guadalajara 28 de Junio de 1882.—El Representante, Leon Miguel Brihuega.

LAS VIRTUDES REMEDIO CONTRA LOS VICIOS.

GUADROS MORALES

para la lectura en las escuelas de Instrucción primaria

POR

D. ANTONIO PAREJA SERRADA.

Obra subvencionada por la Excm. Diputación provincial.

PRECIO: UNA PESETA.

Se recomienda su adquisición á los Sres. Maestros de las Escuelas públicas, para lo cual pueden incluir su importe en los presupuestos que ahora se están formando para el año 1882-83.

Los pedidos á D. Antero Concha, Editor, calle Mayor alta, núm. 45, Guadalajara.

OBRAS DE TEXTO

PARA LA 1.^a ENSEÑANZA

publicadas por

DON SATURIO RAMIREZ Y GARCÍA,

profesor de 1.^a enseñanza de Tamajón.

El reciente libro de lectura titulado *EL TESORO DE LAS FAMILIAS*, ó sean los más comunes, necesarios é importantes preceptos, consejos y reflexiones de Higiene, Moral, Cortesía y Urbanidad, puestos al alcance de todas las inteligencias y con inmediata aplicación á los usos de la vida, está impreso en tres diferentes y graduados tipos de letra para que sirva de texto en *todas las secciones* de la clase de lectura de las escuelas de ambos sexos; lo que unido al buen papel, clara y esmerada impresión, así como á aparecer en él la nueva acentuación según disponen las reglas novísimas de la moderna edición de la Gramática de la Real Academia Española, hacen de dicho libro de lectura uno de los más convenientes, útiles y necesarios.

Su PRECIO es el reducido de DOS Rs. ejemplar.

La *NOVÍSIMA ARITMÉTICA*, con la exposición del *sistema métrico decimal* al alcance de todos: 2.^a edición notablemente mejorada, declarada de texto y escrita con carácter eminentemente práctico que es el más conveniente para abreviar afirmando tan importante enseñanza.

Está ya casi agotada la 2.^a edición y tiene señalado el reducido PRECIO de TRES Rs. ejemplar.

Se venden en las principales librerías de Madrid, Guadalajara y demás provincias españolas. Los pedidos que de ambas obritas se hagan al autor, por docenas, los sirve por el correo francos de porte, haciendo notables rebajas.

Guadalajara.—Imp. Provincial